



*****1

VS
SUBRECAUDADOR DE RENTAS
DEL ESTADO ADSCRITO A LA
COMISION ESTATAL DE
SERVICIOS PUBLICOS DE
TIJUANA Y OTRAS
AUTORIDADES.

RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTE 2072/2017 SS

MAGISTRADO PONENTE:
GUILLERMO MORENO SADA

Mexicali, Baja California, a veintinueve de enero de dos mil veintiséis.

Resolución de recurso de revisión que confirma la sentencia dictada el once de junio de dos mil veinte por la entonces Segunda Sala, actualmente Juzgado Segunda de este Tribunal, en el juicio citado al rubro y...

RESULTANDO:

Antecedentes de instancia administrativa

1. La autoridad demandada emitió el expediente *****2 de fecha veintinueve de junio de dos mil diecisiete, con el objetivo de que la parte actora diera cumplimiento a sus obligaciones fiscales consistentes en el pago de las cuotas por consumo de agua y servicio de alcantarillado, adeudo que ascendía a \$27,049,716.64 m.n. (veintisiete millones, cuarenta y nueve mil setecientos dieciséis pesos 64/100 moneda nacional).
2. En fecha once de julio del mismo año notificó el adeudo y requirió de pago la cantidad antes citada.
3. Posteriormente, el dieciséis de agosto de dos mil diecisiete la autoridad Subrecaudador de Rentas emitió acuerdo dando inicio al procedimiento Administrativo de Ejecución, conforme al adeudo supra citado.
4. En fecha veintiuno de agosto del mismo año se elaboró el acta de notificación y embargo conforme al procedimiento antes señalado.

Antecedentes de primera instancia

5. Ante eso, la actora acudió al juicio de nulidad ante este Tribunal, admitiéndose su demanda el catorce de septiembre de dos mil diecisiete por la entonces Segunda Sala ahora Juzgado Segundo de este Tribunal.

6. En fecha once de junio de dos veinte, la A Quo resolvió en definitiva el asunto, puntos resolutivos que a continuación se transcriben para mejor discernimiento del recurso que se atiende:

" **PRIMERO.-** De conformidad con las razones expuestas en el considerando III apartado B de este fallo, **se sobresee** en el presente juicio por lo que respecta a los actos impugnados consistentes en Mandamiento de Ejecución que contiene requerimiento de pago para el inicio del procedimiento de ejecución de fecha **16 de agosto de 2017** en el cual el Sub-recaudador de Rentas adscrito a la Comisión, autoriza al notificador ejecutor para requerir de pago a la demandante respecto del crédito fiscal de la cuenta número *****3 que corresponde al inmueble con clave catastral *****4 por la suma de \$27,284,590.42 pesos moneda nacional en concepto de derechos por suministro de agua potable y alcantarillado sanitario por 117 periodos mensuales y Acta de notificación de embargo de fecha **21 de agosto de 2017** a través de la cual el notificador ejecutor efectuó el requerimiento mencionado e hizo constar el embargo trabado sobre el inmueble identificado como lote de terreno número 10 de la manzana 103, avenida industrial 1291, Ciudad Industrial de esta Ciudad con clave catastral *****4.

SEGUNDO.- Con base en lo expuesto en el considerando IV de este fallo, se declara la nulidad de los actos impugnados en el presente juicio, consistentes en Requerimiento de pago de fecha **29 de junio de 2017** emitido por la Sub-recaudadora de Rentas adscrita a la Comisión, respecto de la **cuenta *****3** dirigido a *****1, en concepto de derechos por consumo de agua potable y recargos, convenio de agua y accesorios, gastos de ejecución y multas, así como Acta de notificación de adeudo y requerimiento de pago de fecha **11 de julio de 2017**, suscrita por el Notificador Ejecutor adscrito a la Sub-recaudación de Rentas mencionada ambos por la suma total de 27'049,716.64 pesos moneda nacional, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Como consecuencia de lo anterior, se condena a las autoridades demandadas Sub-Recaudador de Rentas del Estado adscrito a la Comisión, a dejar sin efectos los actos declarados nulos, con todas sus consecuencias legales."

Antecedentes de segunda instancia

7. Inconforme con lo resuelto por la A Quo, la autoridad demandada Subrecaudador de Rentas interpuso recurso de revisión en contra de la sentencia supra descrita.

8. Que mediante acuerdo de la Presidencia de este Tribunal de fecha cuatro de enero de dos mil veintidós, se admitió el

recurso de revisión aludido en el párrafo precedente, ordenándose dar vista a las partes por el término de cinco días para que manifestaran lo que a su derecho conviniese. Sin que ninguna de las partes realizara alguna manifestación.

9. Que, agotado el procedimiento establecido en la Ley del Tribunal, se dio vista a las partes mediante acuerdo de fecha veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, turnándose el expediente al Magistrado Ponente, por lo que se esta en condiciones de dictar la sentencia correspondiente, de acuerdo a los siguientes...

CONSIDERANDOS

10. **PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California es competente para conocer el recurso de referencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 17, fracción II, y 94, fracción IV, de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California (Ley del Tribunal), aplicable en la especie de conformidad con lo dispuesto en el artículo transitorio tercero de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
11. **SEGUNDO. Glosario.** A fin de facilitar la lectura de esta resolución, se usarán las siguientes definiciones estipulativas:

Ley del Tribunal	Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Baja California.
Segunda Sala	Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Baja California hoy Juzgado Tercero del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California
Sub-Recaudador de Rentas	Sub-Recaudador de Rentas del Estado adscrito a la CESPT

12. **TERCERO. Oportunidad.** Los recursos de revisión promovidos por las partes satisfacen los requisitos de procedencia a los que hacen alusión el artículo 94 de la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Baja California, al ser interpuesto en contra de sentencia definitiva que declara la nulidad del acto impugnado.

13. **CUARTO. Estudio del recurso.**

- **Agravios.**

14. Se tienen por reproducidos en el presente considerando los argumentos de agravio hechos valer por la parte

recurrente, sin que sea necesario transcribirlos, toda vez que la Ley del Tribunal no establece tal exigencia. Apoya lo anterior, la tesis de jurisprudencia 2/2024 emitida por el Pleno de este Tribunal, de rubro “AGRAVIOS EN REVISIÓN. ES INNECESARIO TRANSCRIBIRLOS EN LA RESOLUCIÓN”.

- **Análisis.**

15. La recurrente señala se duele de que la sentencia emitida por la A Quo ordena la nulidad de actos que ya fueron dejados sin efectos, y que debió decretar el sobreseimiento del juicio toda vez que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 40 fracción III, VIII y IX de la Ley del Tribunal.
16. Este Pleno considera inoperante el concepto de agravio al surgir de premisas falsas, toda vez que contrario a lo que señala la recurrente la determinación dictada por la resolutoria es precisamente el sobreseer el juicio en cuanto a actos que efectivamente fueron objeto de otro juicio.
17. Lo anterior conforme a la jurisprudencia 4/2021 emitida por este Tribunal de rubro **AGRAVIOS INOPERANTES EN EL RECURSO DE REVISIÓN. LO SON AQUELLOS QUE ALUDEN A CONSIDERACIONES QUE LA SALA NO EXPUSO EN SU RESOLUCIÓN**, y de aplicación obligatoria para este Pleno conforme al artículo 95 segundo párrafo de la Ley del Tribunal.
18. En las relatadas condiciones, ante lo inoperante del argumento de agravio vertido por la parte actora, lo procedente es confirmar la sentencia de fecha once de junio de dos mil veinte dictada por la entonces Segunda Sala de este Tribunal.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento además en lo dispuesto por el artículo 94, de la Ley del Tribunal, es de resolver y se...

RESUELVE:

ÚNICO.- Se confirma la sentencia dictada el once de junio de dos mil veinte por la entonces Segundo Sala, actualmente Juzgado Segundo de este Tribunal.

NOTIFÍQUESE a las partes.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, en sesión de fecha



veintinueve de enero de dos mil veintiséis por unanimidad de votos de los Magistrados Carlos Rodolfo Montero Vázquez, Guillermo Moreno Sada y Alberto Loaiza Martínez. Siendo Presidente y Ponente el segundo de los mencionados, mismos que firman ante la presencia de la Secretaria General de Acuerdos, Claudia Carolina Gómez Torres, quien da fe.

GMS/ARD

VERSIÓN PÚBLICA

R
E
S
O
L
U
C
I
Ó
N

1

“ELIMINADO: nombre, 2 párrafo(s) con 2 renglones, en fojas 1 y 2.
Fundamento legal: artículos 54, 99 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, 55, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.”

2

“ELIMINADO: expediente, 1 párrafo(s) con 1 renglones, en fojas 1.
Fundamento legal: artículos 54, 99 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, 55, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.”

3

“ELIMINADO: cuenta, 2 párrafo(s) con 2 renglones, en fojas 2.
Fundamento legal: artículos 54, 99 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, 55, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.”

4

“ELIMINADO: clave catastral, 2 párrafo(s) con 2 renglones, en fojas 2.
Fundamento legal: artículos 54, 99 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, 55, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.”

La suscrita Licenciada Claudia Carolina Gómez Torres, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, hace constar: Que lo transcrito con anterioridad corresponde a una versión pública de resolución de segunda instancia dictada en el expediente 2072/2017 SS en la que se suprimieron datos que se han clasificado como confidenciales, cubriendo el espacio correspondiente, insertando diez asteriscos, versión que va en ocho fojas útiles. -----

Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 54, 60, FRACCIÓN III, B), 99, 104 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el Estado de Baja California, y 55, 57, 58, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los ocho días del mes de junio de dos mil veintiséis.-----



SECRETARÍA GENERAL
MEXICALI, B.C.